INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 140-2019-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Surquillo, 22 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 730-2019-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando Nº 1739-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal Nº 113-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de EL REGLAMENTO establece que: "(...) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de EL REGLAMENTO, señala que, "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano

encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

Que, mediante Informe N° 008-2019 DMA-U-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 17 de mayo de 2019, la Oficina de Nutrición el Pedido de Compra Nº 3270 y las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", adjuntando Términos de Referencia

Que, mediante Memorando Nº 156-2019-NUT-DSP-DISAD/INEN de fecha 17 de junio de 2019, la Unidad Funcional de Nutrición remitió a la Oficina de Logística las Especificaciones Técnicas modificadas;

Que, mediante Informe N° 008-2019-DMA-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 17 de mayo de 2019, el Especialista en Contrataciones del Estado, Lic. Dennisse Marylim Montoya Arias, dio a conocer los resultados de la Indagación de Mercado, para la "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", determinando que en el mercado existe pluralidad de potenciales proveedores y marcas, y que el valor estimado asciende a la suma de S/ 241,709.98 (Doscientos cuarenta y un mil nueve mil setecientos nueve con 98/100 soles), concluyendo que corresponde convocar el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Memorando N° 541-2019-OGPP/INEN, de fecha 22 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 495-2019-OPE-OGPP/INEN, de fecha 21 de mayo de 2019, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0002906 con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el importe de S/ 23,340.87 (veinte tres mil trescientos cuarenta con 87/100 soles), y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0002907 con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por el importe de S/ 37,402.63 (Treinta Siete Mil Cuatrocientos Dos con 63/100 soles) y la suma de S/ 180,966.48 (Ciento Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis con 48/100 Soles) para el año 2020, según Constancia de Previsión Presupuestal.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 220-2019-J/INEN de fecha 07 de agosto de 2019, se aprobó la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de incluir, entre otros, el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", con número de referencia 91;

Que, mediante Informe N° 132-2019-NUT-DASP-DISAD/INEN, de fecha 20 de mayo de 2019, la jefa de la Unidad Funcional de Nutrición, comunicó la designación de los cuatro (4) miembros del comité de selección (2 titulares y 02 suplentes), señalando a: Raúl Gustavo Oscátegui Pérez (titular), Jorge Luis Chávez Chocano (titular), Oswaldo Casto Inocente (Suplente) y Jonathan Ramirez Vilcahuamán (Suplente);

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística, recomienda la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", por un valor estimado de S/ 249,490.88 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa con 88/100 Soles); así como la designación de su respectivo Comité de Selección, proponiendo como miembros del Comité de Selección a Jessy Eyleen Campos Arenas (titular) y a Denisse Marylim Montoya Arias, servidores que pertenecen al Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero de 2019, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", por un valor estimado que asciende a S/ 241,709.98 (Doscientos Cuarenta y un mil setecientos nueve con 98/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- RAÚL GUSTAVO OSCÁTEGUI PÉREZ, Presidente
- JORGE LUIS CHAVEZ CHOCANO, Miembro
- JESSY EYLEEN CAMPOS ARENAS, Miembro

Miembros Suplentes:

- OSWALDO CASTRO INOCENTE, Presidente
- JONATHAN VILCAHUAMÁN RAMÍREZ, Miembro
- DENISSE MARYLIN MONTOYA ARIAS, Miembro

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administracion

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME LEGAL N° 113 - 2019-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Miembros de Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutricion".
Referencia	:	Memorando N° 1739-2019-OGA/INEN
Fecha	:	Surquillo, 20 de Agosto de 2019

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
4100
22 AGO 2019
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución Jefatura N° 220-2019-J/INEN de fecha 24 de mayo de 2019, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, el procedimiento de selección: "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", con número de referencia 91.

1.2 Mediante Informe N° 730-2019-OL-OGA/INEN de fecha 09 de agosto de 2019, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", y designación del Comité de Selección.

1.3 Finalmente, mediante Memorando N° 1739-2019-OGA/INEN de fecha 13 de agosto de 2019, la Oficina General de Administración solicitó la opinión legal respectiva.

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

2.3 Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Plan Anual de Contrataciones:

3.2 En principio los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento, establece que:

> ***"Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones***
>
> *6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)*
>
> *6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad."*

De la disposición citada, se advierte que todo procedimiento de selección, a excepción de la comparación de precios, debe encontrarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones, siendo causal de nulidad su no inclusión.

En el presente caso, el "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2019, como Adjudicación Simplificada N° 018-2019.

Del Requerimiento del Área Usuaria:

3.3 El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)".*

En el presente caso, corresponde indicar que, mediante Informe N° 070-2019-NUT-DASP-DISAD/INEN de fecha 22 de marzo de 2019, y el Pedido de Servicio Nº 3270 de fecha 22 de marzo de 2019, de la Oficina de Nutrición remitió a la Oficina de Logística los Términos de Referencia para la contratación del "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición".

Del Valor Estimado:

3.4 Los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento disponen que:

> ***Artículo 32. Valor estimado***
> *32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
> *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*
> *32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*
> *32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*
> *32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.*
> *32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.*

Teniendo ello en consideración, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 008-2019-DMA-U-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 17 de mayo de 2019, de donde se desprende que el Valor Estimado para el "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", asciende a la suma de S/ 241,709.98 (Doscientos Cuarenta y un Mil Setecientos Nueve con 98/100 soles).

Asimismo, como producto del estudio de mercado, se ha podido determinar lo siguiente:

- **Existencia de Pluralidad de proveedores:**

  De la información obtenida en el estudio de mercado, se ha evidenciado que existe pluralidad de potenciales proveedores para atender la presente contratación.

- **Posibilidad de distribuir la Buena Pro:**

  Del informe del Estudio de Mercado, se concluye que no existe la necesidad de distribuir la buena pro.

- **Valor Estimado:**

  El valor estimado de la presente contratación asciende a S/241,709.98 (Doscientos Cuarenta y un Mil Setecientos Nueve con 98 /100 soles).

- **Tipo de procedimiento de selección:**

  Adjudicación Simplificada.

- **Sistema de Contratación:**

  Suma Alzada.

- **Plazo de ejecución:**

  365 días.

<u>De la Certificación de Crédito Presupuestario</u>:

3.5 De acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley, se advierte que:

> ***"Artículo 19. Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección***
> *19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. (...)"*

Por ello, todo procedimiento de selección debe contar de forma previa con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, y en caso la ejecución contractual supere el año fiscal, se deberá contar con la correspondiente Previsión Presupuestal, a efectos de que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años fiscales subsiguientes.

En el presente caso, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2906-2019, por la suma de S/ 23,340.87 (Veinte tres Mil Trescientos Cuarenta con 87/100 soles), y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2907-2019, por la suma de S/ 37,402.63 (treinta y siete mil cuatrocientos dos con 63/100 soles) para ejecución del año 2019 y Previsión Presupuestal S/180,966.48 (Ciento Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis con 48/100 soles), el pago de obligaciones contraídas para el año 2020.

Del Contenido del Expediente de Contratación:

3.6 El numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento señala que para la aprobación del expediente de contratación, éste debe contener lo siguiente:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

En atención a ello, se advierte que el expediente de contratación remitido cumple con los requisitos antes indicados, con excepción de los literales b), c), d), e), f), g) y j), puesto que no resultan aplicables en el presente caso.

3.7 En virtud a los alcances expuestos, y al contar con disponibilidad presupuestal, corresponde dar inicio al desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", previa aprobación del Expediente de Contratación.

De la Designación de Comité de Selección:

3.8 El artículo 44 del Reglamento establece las disposiciones para la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección, de la siguiente manera:

*"**Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)
44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales

precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...)"

De una lectura, al Informe N° 510-2019-OL-OGA/INEN de fecha 28 de mayo de 2019, se aprecia que se ha cumplido con proponer la cantidad de miembros dispuesta por dicho artículo, en donde se hace mención que dos (02) de los miembros (conjuntamente con su suplente), cuentan con conocimiento técnico, y el resto de miembros (titular y suplente) forman parte de la Oficina de Logística.

Ello quiere decir, que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de EL REGLAMENTO, correspondiendo emitir el documento que corresponda, para la designación del comité de selección encargado de la Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", y posterior notificación.

IV. OPINIÓN:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO, resultando procedente su aprobación.

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Oficina General de Administración a emitir los documentos correspondientes para la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2019-INEN "Adquisición de Productos Descartables para el Servicio de Nutrición".

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS